

## **SECRETARIA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

A Despacho de la señora Juez proceso ejecutivo radicado **2015-046**, informando que la ejecutante otorgó poder, y dicho apoderado peticiona que el Despacho realice la actualización del crédito con el fin de reactivar el proceso y solicitar las medidas cautelares para efectivizar el pago de la obligación.



**CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA**

Secretaria

**Auto Sustanciación No. 2485**

## **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado JUAN ALEJANDRO NIETO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.823.569 y portador de la tarjeta profesional 292769 del Consejo Superior de la Judicatura, para que agencie los intereses de la señora Ángela Milena Idárraga Quintero, en los términos y para los fines del poder que obra en la página 103 de la carpeta 02 del expediente digital, denominada Cuaderno Ejecutivo.

Peticiona el profesional del derecho que este Despacho realice la actualización del crédito que corresponda, a fin de reactivar el proceso y solicita medidas cauteles que permitan efectivizar las obligaciones declaradas en favor de la demandante.

No se accede a lo peticionado por el apoderado de la actora, teniendo en cuenta que lo requerido por éste hace referencia a una carga procesal que se encuentra en cabeza de las partes implicadas en la Litis, esto es, ejecutante y ejecutado, así lo señala el artículo 446 del Código General del Proceso, traído a la contención por remisión normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

**Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.** *Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

*1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación*

*del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*

Frente al tema de la actualización del crédito, el tratadista Hernán Fabio López Blanco, en la edición Parte Especial Código General del Proceso así se pronuncia:

*“Se advierte que la disposición no mencionó el evento de la actualización del valor de la ejecución en los excepcionales casos donde puede darse caso de ser el título ejecutivo una sentencia donde aquella se decretó hasta el pago de ahí que al ser ésta una modalidad de liquidación del crédito, no vacilo en opinar que de idéntica manera la puede realizar el ejecutante, con lo cual queda fácilmente salvada la omisión...”*

Importa advertir, que son tanto el deudor como el acreedor quienes conocen la historia del crédito sobre el cual versa el proceso, son los conoedores directos de las infidencias relacionadas con pagos y abonos que se llegaren a realizar entre ellos, por lo tanto, son dichos sujetos procesales los que deben poner en conocimiento del Despacho la información precisa del estado de dichas obligaciones.

De acuerdo a lo anterior, no se accede a lo solicitado por el memorialista.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA LUCÍA NARVÁEZ MARÍN**  
Juez

En estado Nro. **205** de esta fecha  
se notificó el auto anterior.  
Manizales, **13 de diciembre de 2022**

---



**CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA**  
Secretaria